



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100
AG ADUANA WALDEMAR ADELSDORFER Y CIA LTD
BLANCO 625
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006578	02/17/2020		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento de cepas de microorganismos, Resolución N° 974 del 11-03-2019	S06011(011)	1.00UN	768,466.00	768,466	G722
------	---	-------------	--------	------------	---------	------

Cd IVA: IVA (19.0000%) 146,009

Total Programa 914,475

Total Art 78141502-01 914,475

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 146,009

Impt Total Ped 914,475

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN
EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 000974 - 11.03.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado " Fortalecimiento de la investigación en biotecnología de alimentos del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad de Santiago de Chile" Proyecto PAI77170008.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad objetivo fortalecer la investigación en Biotecnología de alimentos del Departamento de Ingeniería Química, en este sentido se requiere adquirir cepas de microorganismos , según el siguiente detalle:

Cantidad, Item, Descripción	Valor USD
1 ítem BAA-999 Bifidobacterium longum, 1 ítem 8041, lactubacilus pentosus, 1 ítem 10231 Candida albicans, 1 ítem 25175, Streptococcus mutans, 1 ítem 33277, Porphyromonas gingivalis, 1 ítem 55618 Actinobacilus succinogenes, 1 ítem 200386, Aspergillus awamori	1.685,10
1 Shipping & Handling	627,00
Gasto Total	2.312,10

c) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 14 de enero de 2019, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que los productos no se encuentran en el mercado local y se requieren para el desarrollo de una tesis de pregrado y las cepas se requieren para evaluar su crecimiento sobre distintos sustratos de interés para el proyecto en desarrollo y para proponer posibles temas de estudio.-

d) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades de los productos requeridos en cuanto a que ATCC es la colección de microorganismos más importante en el mundo y dado que posee todas las cepas que se requieren es la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor American Type Culture Collection, con sede en USA.

e) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo esta una Cotización N° SQ005202, con fecha 21 de noviembre de 2019, especificando el valor, de USD 2.312,10- forma de pago y de envío de los mismos.

f) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a

los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, el bien de que se trata esta contratación no se encuentra en Chile debido a que el proveedor individualizado en el considerando d) es el único que los fabrica, y el bien es diseñado de manera personalizada para el proyecto, de acuerdo con los criterios técnicos de la unidad requirente señalados en los Términos de Referencia de fecha 14 de enero de 2019.

l) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor American Type Culture Collection, domiciliado en, 10801 University Blvd, Manassas, VA 20110-2209, USA or un monto total de USD 2.312,10.- precio que incluye los gastos de manejo y envío de la carga.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 2.312,10, al Centro de Costo 11, ítem G224 e ítem G267 proyecto N° 1154, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 66-60726-7, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena la momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 1.156,05.-, al Centro de Costo 11, ítem G267, proyecto N° 1154, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 11, ítem G267. Proyecto N°1154, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/RCL/JLG/sfa

Distribución:

- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Asistencia Jurídica
- 1 VRIDEI
- 1 Unidad de Adquisiciones
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

HR N° 833 /2018 – Solicitud N° 40678